

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo, de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte pública, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que diste de las mismas, para las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 3 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA DOÑA Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 6.º

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Angel Gómez Rodulfo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, por el que se dispone la revisión de otro adoptado por la propia Corporación, aprobando la avenencia celebrada para la liquidación de terrenos ocupados con destino al Paseo de Ronda y Glorieta de la Alegría, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren convenientes á su derecho.

Madrid 17 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

53.—95.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesión celebrada el día 5 del actual, al examinar y aprobar los presupuestos de Gastos é Ingresos de esta villa para el año próximo de 1907, se hace saber al público que la citada Junta, con objeto de nivelar aquellos, ha autorizado á este excelentísimo Ayuntamiento para que previos los requisitos legales necesarios, cobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

1.º Licencias que se expidan para particular en automóviles particulares, sin perjuicio del recargo municipal que puedan satisfacer como carruajes

de lujo, á razón de 12'50 pesetas anuales por cada caballo de fuerza.

2.º Licencias que se expidan para circulación de los automóviles ó locomóviles, destinados á usos industriales al respecto de 100 pesetas anuales cada licencia.

3.º Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos:

Bases

I. Este arbitrio se satisfará por anualidades completas, dentro de los tres primeros meses de cada año.

II. A los dueños de carros se les entregará por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios municipales, previo pago de 2 pesetas, una placa numerada, que deben fijar sólidamente en sitio visible de los mismos y en la que se marcará el número de caballerías que ha de llevar el carro para que se destina.

III. Los Inspectores de Policía Urbana están obligados á dar parte á la Administración, dentro del plazo señalado en la clase primera, de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo del duplo de la cuota que debieran satisfacer por cada caballería, en caso de defraudación, y 5 pesetas por carro á los que transcurrido el primer trimestre no se hallen provistos de la placa correspondiente. Los Inspectores de Hacienda municipal presentarán las denuncias oportunas por ocultaciones en este concepto.

IV. El dueño de cualquier carro de transporte á quien se le extraviase la placa de circulación, queda obligado á dar parte en el acto del extravío á la Visita general de Policía Urbana y á la Tenencia de Alcaldía del distrito en que la parada radique, ó á la que correspondiera el domicilio del propietario, á fin de que por los agentes de la Autoridad municipal se permita la circulación del vehículo en que se encontrase dicha placa, procediéndose á su recojida si alguien la utilizase, y á la denuncia de la persona que tal falta hubiera cometido.

V. Queda también obligado todo dueño de carro ó vehículo cuya placa de circulación sufre extravío, á proveerse de otra en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, llenándose las mismas formalidades exigidas para la que se concedió anteriormente, y abonando los mismos derechos que satisfizo por la primera,

tanto por el ganado como por la placa.

VI. El recibo que acredite el pago de este arbitrio, será el único documento que pueda considerarse fehaciente durante ocho días, caso de pérdida de la placa; y dentro de cuyo plazo, que comenzará á contarse desde el en que se dé cuenta del extravío á la Visita de Policía Urbana y á la Tenencia de Alcaldía, deberá proveerse el interesado de nueva placa.

VII. Se exceptúan de este arbitrio, las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos, dentro del término municipal de Madrid, debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados las cuotas correspondientes por el ganado que tengan para su uso particular.

VIII. Durante los cinco años primeros, quedan exentos de pago de este arbitrio, los carros nuevos de transporte de cuatro ruedas, debiendo únicamente proveerse, previo abono de su importe, de la placa de circulación.

Tarifa

Pesetas.

Por cada caballería destinada al arrastre de coches ó carros, de dos ó cuatro ruedas, utilizados exclusivamente por fábricas, almacenes ú otros establecimientos, para el servicio particular ó para reparto de géneros ó transporte de materiales y efectos, pagarán al año..... 7 50
Los carros de mano pagarán cada uno al año..... 5

Las caballerías que se destinen al arrastre de los carros dedicados exclusivamente á la industria de transportes, pagarán al año el 5 por 100 de la cuota que por las referidas caballerías satisfagan al Tesoro.

Nota.—Todos los carros que habiendo satisfecho á su entrada en Madrid solamente los derechos de peaje, se dediquen á otras operaciones que las de carga y descarga de las mercancías que conduzcan, deberán ser inscritos en la matrícula correspondiente, proveyéndose de la oportuna placa.

La Alcaldía Presidencia dictará las disposiciones convenientes para evitar deterioros en los pavimentos de las vías públicas con el tránsito de carros.

4.º Arbitrio sobre explotación en vestíbulos y demás sitios públicos de fonógrafos, estereóscopos y toda clase de aparatos automáticos, al respecto de 50 pesetas anuales por cada aparato.

5.º Impuesto sobre cortinas colocadas en los establecimientos públicos, sin perjuicio de los derechos de licencia de colocación y sobre las cortinas ó toldos con armadura, establecidas en los balcones, pagarán anualmente y por hueco, en la siguiente forma:

En la primera Zona, cuatro pesetas.
En la segunda y tercera Zona, tres Idem.

En la cuarta Zona, una peseta.

6.º Arbitrio sobre diversas especies de consumos no tarifados por la Hacienda.

Sección segunda

| NUMERO de la partida | UNIDAD de adendo | DERECHOS y recargos |
|----------------------|------------------|---------------------|
| <i>Combustibles</i> | | |
| 169 | Quintal métrico. | 0 57 |
| <i>Dulces</i> | | |
| 170 | Kilogramo..... | 0 25 |
| 171 | Idem..... | 0 25 |
| 172 | Idem..... | 0 25 |
| 173 | Idem..... | 0 25 |
| 174 | Idem..... | 0 25 |
| 175 | Idem..... | 0 25 |
| 176 | Idem..... | 0 25 |
| 177 | Idem..... | 0 10 |
| 178 | Idem..... | 0 35 |

| NUMERO de la partida | UNIDAD de adeudo | DERECHOS y recargos | NUMERO de la partida | UNIDAD de adeudo | DERECHOS y recargos |
|---------------------------|---|--|-------------------------|--|----------------------|
| 179 | Caja de perada..... | Kilogramo..... | 232 | Dátiles verdes..... | Kilogramo..... |
| 180 | Idem de otras clases..... | Idem..... | 233 | Idem secos..... | Idem..... |
| 181 | Confituras..... | Idem..... | 234 | Uvas para vino..... | Idem..... |
| 182 | Dulces..... | Idem..... | 235 | Idem para mesa..... | Idem..... |
| 183 | Jarabes de todas clases no medicinales..... | Idem..... | 236 | Idem pasas..... | Idem..... |
| 184 | Pastillas de todas clases, no medicinales..... | Idem..... | 237 | Coco rallado..... | Idem..... |
| <i>Especies animales</i> | | | 238 | Cocos con cáscara ó sin ella..... | Idem..... |
| 185 | Pájaros..... | Docena..... | 239 | Ciruelas pasas..... | Idem..... |
| 186 | Aves escabechadas..... | Kilogramo..... | 240 | Orejonés..... | Idem..... |
| 187 | Conejos escabechados..... | Idem..... | 241 | Las demás frutas secas no especificadas..... | Idem..... |
| 188 | Liebres escabechadas..... | Idem..... | 242 | Plátanos..... | Idem..... |
| 189 | Almejas..... | Idem..... | 243 | Chirimoyas..... | Idem..... |
| 190 | Ostras..... | Idem..... | 244 | Piña de América..... | Idem..... |
| 191 | Cangrejos de mar..... | Idem..... | 245 | Frambuesa..... | Idem..... |
| 192 | Idem de río..... | Idem..... | 246 | Fresa..... | Idem..... |
| 193 | Ancas de rana..... | Idem..... | 247 | Fresón..... | Idem..... |
| 194 | Caracoles..... | Idem..... | 248 | Grosella..... | Idem..... |
| 195 | El marisco llamado «Conchas de Peregrino»..... | Idem..... | 249 | Las conservas de frambuesa, fresa, fresón y grosella..... | Idem..... |
| 196 | Mariscos frescos de todas clases, no especificados..... | Idem..... | 250 | Melones..... | Quintal métrico..... |
| 197 | Mariscos de todas clases en escabeches y conservas..... | Idem..... | 251 | Sandías..... | Idem..... |
| <i>Especies vegetales</i> | | | <i>Líquidos</i> | | |
| 198 | Almidón..... | Quintal métrico..... | 252 | Agua de azahar..... | Litro..... |
| 199 | Dextrina..... | Idem..... | 253 | Alcohol desnaturalizado..... | Idem..... |
| 200 | Galletas de todas clases..... | Idem..... | 254 | Eter sulfúrico..... | Idem..... |
| 201 | Sémolas ídem íd..... | Idem..... | 255 | Bebidas espumosas elaboradas con zumo de frutos, excepto la uva y manzana..... | Idem..... |
| 202 | Gluten..... | Idem..... | <i>Carpintería</i> | | |
| 203 | Harinas lacteadas y productos similares..... | Idem..... | 256 | Antepecho de madera para balcón..... | Cada uno..... |
| 204 | | Idem..... | 257 | Balcón de madera completo..... | Idem..... |
| 205 | Suprimida (salvados)..... | Idem..... | 258 | Persianas de cortina pintadas, francesas ó alemanas, en tablas ó listones..... | Quintal métrico..... |
| 206 | Idem (moyuelo)..... | Idem..... | 259 | Persianas de cualquier otra procedencia..... | Idem..... |
| 207 | Batatas..... | Idem..... | 260 | Idem de cortina sin pintar..... | Idem..... |
| 208 | Fécula de patata..... | Idem..... | 261 | Idem de librito de cualquier procedencia..... | Cada hueco..... |
| 209 | Suprimida (hortaliza sustituida por las 209, A, B, C, D y E)..... | Idem..... | 262 | Postigos y vidrieras..... | Idem..... |
| 209 A | Hortalizas y verduras de las llamadas de cuenta de Madrid y su provincia, lo mismo cuando se presente al adeudo á granel que cuando se introduzcan en seras ó banastas..... | Bolsa ó caja ó colmo de carro ó carreta..... | 263 | Puertas de calle..... | Idem..... |
| 209 B | Idem íd. llamadas de peso, como son las patata, tomate, judía, guisante, pepinos, habas verdes, cardillos, ajos y nabos sin hojas..... | Quintal métrico..... | 264 | Puertas de salón y entrada..... | Idem..... |
| 209 C | Espárragos de todas procedencias..... | Idem..... | <i>Cristal y vidrio</i> | | |
| 209 D | Hortalizas y verduras de otras provincias, tales como la berza, repollos, lombardas, llanta, brecolera, acelga, espinacas, chirivías, cardillos, collejas, apio, escarola, lechuga, berros, perejil, ajos, cebollas, cebolletas, acederas y hierba buena..... | Idem..... | 265 | En losas..... | Quintal métrico..... |
| 209 E | Alcachofas, rábanos, remolachas, zanahorias, berengenas, coliflor, cardos, judías, guisantes, habas verdes, pimientos, tomate, patatas, pepinos, calabaza, calabacines y nabos, y las demás clases no especificadas que proceden de otras provincias..... | Idem..... | 266 | En lunas sin platear ó sin azogar..... | Idem..... |
| 210 | Suprimida (patata)..... | Quintal métrico..... | 267 | En otras formas para construcción..... | Idem..... |
| 211 | Azafrán..... | Kilogramos..... | <i>Maderas</i> | | |
| 212 | Pimiento molido..... | Idem..... | 268 A | Madera de acaña, acebo, álamo blanco y negro, castaño peninsular, encina, fresno, haya, olmo, pino, roble y otras ordinarias análogas, aserradas ó labradas en alfargias, listones, tirantes, hojas, tablas, tablones y otras formas análogas, incluso las tablas de entarimar y las molduras..... | Quintal métrico..... |
| 213 | Mostaza blanca en grano, en polvo ó preparada para salsa..... | Idem..... | 268 B | Maderas de las mismas clases en palos labrados ó torneados..... | Idem..... |
| <i>Frutas</i> | | | 268 C | Idem de alcanfor, aliso, boj, caoba, castaño ultramarino, cedro, ébano, hierro, nogal, olivo, palo santo, peral, plátano, roble ultramarino, rosa, y otras finas análogas, así como las procedentes de árboles frutales, en troncos ó pedazos informes, vigas, viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones, y las molduras doradas..... | Idem..... |
| 214 | Aceitunas sin aderezo y las llamadas del «Cuquillo»..... | Kilogramo..... | 268 D | Idem de las mismas clases en palos labrados ó torneados..... | Idem..... |
| 215 | Alcaparras y alcaparrones secos..... | Idem..... | 268 E | Parquets ó sean losetas de madera para pavimentos, con incrustaciones ó sin ellas..... | Idem..... |
| 216 | Castañas frescas..... | Idem..... | 268 | Suprimidas y sustituidas por las 268, A, B, C, D y E..... | Idem..... |
| 217 | Idem pilongas..... | Idem..... | 283 | | |
| 218 | Frutas verdes ó frescas no especificadas..... | Idem..... | <i>Piedras y barros</i> | | |
| 219 | Almendras dulces con cáscara..... | Idem..... | 284 | Azulejos ordinarios..... | Ciento..... |
| 220 | Idem íd. sin íd..... | Idem..... | 285 | Idem de lujo ó de mosaico..... | Idem..... |
| 221 | Avellana con cáscara..... | Idem..... | 286 | Baldosas, baldosines y molduras hidráulicas con incrustaciones ó sin ellas..... | Quintal métrico..... |
| 222 | Idem sin íd..... | Idem..... | 287 | Losetas de mármol artificial..... | Idem..... |
| 223 | Cacahuetes..... | Idem..... | 288 | Losas de pizarra..... | Idem..... |
| 224 | Nueces con cáscara..... | Idem..... | 289 | Masíco Nolla..... | Idem..... |
| 225 | Idem sin íd..... | Idem..... | 290 | Barres cocidos para decoraciones..... | Idem..... |
| 226 | Piñones con cáscara..... | Idem..... | 291 | Cal comúa blanca ó negra en torno ó polvo..... | Idem..... |
| 227 | Idem sin íd..... | Idem..... | 292 | Idem hidráulica y cementos..... | Idem..... |
| 228 | Castañas llamadas «Americanas»..... | Idem..... | 293 | Ladrillos huecos..... | Ciento..... |
| 229 | Higos verdes..... | Idem..... | 294 | Idem finos..... | Idem..... |
| 230 | Idem de Valencia en serijos..... | Idem..... | | | |
| 231 | Idem de Fraga y Smirna..... | Idem..... | | | |

| NUMERO de la partida | UNIDAD de adeudo | DERECHOS y recargos |
|--|------------------|---------------------|
| 295 | Ciento | 0 30 |
| 296 | Idem | 0 30 |
| 297 | Idem | 0 30 |
| 298 | Quintal métrico | 0 50 |
| 299 | Idem | 1 50 |
| 300 | Idem | 2 00 |
| 301 | Idem | 3 00 |
| 302 | Carro | 0 35 |
| 303 | Idem | 0 00 |
| 304 | Idem | 0 00 |
| 305 | Idem | 0 00 |
| 306 | Idem | 0 00 |
| 307 | Quintal métrico | 0 07 |
| 308 | Ciento | 0 25 |
| 309 | Idem | 0 25 |
| 310 | Idem | 0 25 |
| <i>Papel</i> | | |
| 311 | Quintal métrico | 5 00 |
| 312 | Idem | 2 50 |
| 313 | Ciento de hojas | 0 10 |
| <i>Productos químicos e industriales</i> | | |
| 314 | Kilogramo | 0 15 |
| 315 | Idem | 0 15 |
| 316 | Idem | 0 15 |
| 317 | Idem | 0 25 |
| 318 | Idem | 0 25 |
| 319 | Idem | 0 25 |
| 320 | Idem | 0 15 |
| 321 | Idem | 0 10 |
| 322 | Idem | 0 10 |
| 323 | Kilogramo | 0 10 |
| 324 | Idem | 0 12 |
| 325 | Idem | 0 05 |
| 326 | Idem | 0 50 |
| 327 | Idem | 0 25 |
| 328 | Idem | 0 50 |
| 329 | Idem | 0 50 |
| 330 | Idem | 0 40 |
| 331 | Idem | 0 50 |
| 332 | Idem | 0 05 |
| 333 | Idem | 0 05 |
| 334 | Idem | 0 05 |
| 335 | Idem | 0 05 |
| 336 | Idem | 0 05 |
| 337 | Idem | 0 05 |
| 338 | Idem | 0 25 |
| 339 | Idem | 0 20 |
| 340 | Idem | 0 25 |
| 341 | Idem | 0 10 |
| 342 | Idem | 0 10 |
| 343 | Idem | 0 00 |
| 344 | Idem | 0 05 |
| 345 | Idem | 0 50 |
| 346 | Idem | 1 00 |
| 347 | Pieza | 0 50 |
| 348 | | 0 00 |
| 349 | | 0 00 |
| 350 | Quintal métrico | 0 25 |
| 351 | Idem | 0 20 |
| 352 | Kilogramo | 0 03 |
| 353 | Idem | 0 50 |
| 354 | Idem | 0 06 |
| 355 | Idem | 0 06 |
| 356 | Idem | 0 10 |

| NUMERO de la partida | UNIDAD de adeudo | DERECHOS y recargos |
|----------------------------|------------------|---------------------|
| 357 | Kilogramo | 0 06 |
| 358 | Quintal métrico | 2 50 |
| 359 | Idem | 0 25 |
| 360 | Idem | 18 00 |
| 361 | Idem | 20 00 |
| 362 | Kilogramo | 0 25 |
| 363 | Idem | 0 02 |
| 364 | Idem | 0 05 |
| 365 | Idem | 0 15 |
| 366 | Idem | 0 05 |
| 367 | Idem | 0 10 |
| 368 | Idem | 0 05 |
| 369 | Idem | 0 10 |
| 370 | Idem | 0 03 |
| 371 | Idem | 0 03 |
| 372 | Idem | 0 15 |
| 373 | Idem | 0 03 |
| 374 | Quintal métrico | 0 25 |
| 375 | Kilogramo | 0 18 |
| 376 | Idem | 0 20 |
| 377 | Quintal métrico | 0 25 |
| 378 | Kilogramo | 0 50 |
| 379 | Idem | 0 04 |
| 380 | Idem | 0 25 |
| 381 | Idem | 0 10 |
| 382 | Idem | 0 05 |
| <i>Productos vegetales</i> | | |
| 383 | Quintal métrico | 2 00 |
| 384 | Idem | 1 00 |
| 385 | Idem | 1 00 |
| 386 | Idem | 1 00 |
| 387 | Idem | 1 00 |
| 388 | Idem | 1 00 |
| 389 | Idem | 1 00 |
| 390 | Idem | 1 00 |

Madrid 12 de Noviembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

30.—94.

Secretaría.—Negociado 5.º

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 2 del actual, se abre concurso por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para provisión de una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, encargado del despacho de medicamentos a la 2.ª Sección del distrito de la Inclusa, debiendo los concursantes tener establecida su oficina de Farmacia dentro de la demarcación del referido distrito.

La adjudicación de la vacante, se hará con arreglo a las siguientes bases, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Diciembre de 1905.

Bases de referencia

- 1.ª Hallarse situada su Farmacia dentro de la Sección ó lo más próximo a ella, con la antigüedad mínima en la misma, de un año.
- 2.ª El mayor número de años en el ejercicio de la profesión, con Farmacia de su propiedad en esta capital.
- 3.ª El mayor número de años en el ejercicio de la profesión, con Farmacia de su propiedad en dos capitales de provincia ó poblaciones rurales.
- 4.ª Haber actuado como opositor para obtener algún cargo ó empleo profesional y haber merecido que su nombre haya figurado en la terna propuesta por el Tribunal.
- 5.ª Haber formado parte con nombramiento oficial de Expediciones científicas ó Comisiones profesionales para realizar fuera de la provincia trabajos inherentes a las mismas.
- 6.ª Haber sido nombrado por algún

Colegio de Farmacéuticos, Asamblea ó Centro profesional para que los represente en uno ó más Congresos científicos celebrados en país extranjero.

Bases secundarias

- 1.ª Haber sido premiado por trabajos científicos ó profesionales, bien por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, ó en alguna exposición nacional ó extranjera.
- 2.ª Haber publicado alguna obra ó estudio sobre un punto ó materia relacionada con la profesión de Farmacia.
- 3.ª Estar condecorado con la Cruz de Beneficencia por servicios prestados en épocas de epidemias.
- 4.ª Haber sido nombrado por algún Colegio de farmacéuticos, Asamblea ó Centro profesional para que los represente, en uno ó más Congresos científicos celebrados en España.
- 5.ª Ser ó haber sido Subdelegado de Sanidad fuera del distrito donde su Farmacia esté situada.

Base adicional

No se tendrá en cuenta en adelante como mérito para estos concursos, el haber sido autorizado alguno de los concursantes para despachar medicamentos con carácter interino, en la Sección vacante ó en otra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que las solicitudes deberán presentarse en día hábil, de doce á dos de la tarde, en el Negociado 5.º (Beneficencia), de esta Secretaría, acompañadas de una relación de méritos y servicios, con sus justificantes, licencia de apertura de la Farmacia, recibo corriente de la contribución industrial y cédula personal.

Madrid 14 de Noviembre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

56.—95.

Ajalvir

Con autorización de la Superioridad, esta Corporación ha acordado subastar en pública licitación, y con la facultad de venta á la exclusiva al por menor, los ramos de aceite de oliva, aguardientes, alcoholes y licores, vinos de todas clases, y carnes de cerda, bajo los tipos y condiciones que se expresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

En el mismo acto se subastarán los arbitrios municipales de pesos y medidas, á uso voluntario, lavadero público, y local que pertenece á la Casa Consistorial, y que antes se destinó á Carnejería.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, el día 9 de Diciembre próximo, desde las diez de la mañana hasta las doce.

Lo que se hace público para conocimiento y demás efectos.

Ajalvir 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Julián López.

61.—95.

Colmenar de Oreja

El padrón de carruajes de lujo, formado por esta Alcaldía para el ejercicio del año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por término de ocho días, contados desde el siguiente á el en que este edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Colmenar de Oreja 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Evaristo Jiménez.

47.—94.

Collado Mediano

El domingo siguiente, después de cumplir diez días, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se celebrará previa autorización superior, en la Casa Consistorial de esta villa y á las doce, el arriendo de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos, sal y alcoholes para el año 1907, siendo el procedimiento acordado y aprobado, el de la exclusiva, para las especies que puedan ser objeto de la misma, y el de venta libre para las restantes, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Collado Mediano 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Juan Parés.

12.—93.

Horcajo

El Ayuntamiento de este pueblo, competentemente autorizado por el Sr. Administrador de Hacienda, ha acordado proceder al arriendo en pública subasta de los derechos de los artículos de consumos de este término municipal, que comprende la tarifa oficial vigente, bajo el tipo de 1976'52 pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate, para el cual se señala el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, debiendo consignar los licitadores el 5 por 100 del valor del remate para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que hicieran.

Horcajo 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Firmado

34.—94.

Hortaleza

El repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el año próximo de 1907, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría, de este Ayuntamiento, por

término de ocho días, para oír reclamaciones legales de las comprendidas en el art. 74 del Reglamento vigente de la contribución.

Hortaleza 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Eduardo Núñez.

43.—94.

Providencias judiciales**Tribunales Eclesiásticos****AVILA**

Nos el Licenciado D. Isidro Castelo y Serra, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Dignidad de Dean, de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de esta Diócesis, por nombramiento del Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Doctor, D. Joaquín Beltrán y Asensio, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la misma, ecétera, ecétera.

Por el presente y en virtud de auto por Nos proveído con esta fecha, citamos, llamamos y emplazamos, á Severiano Sánchez Agüero, vecino que fué de la villa y corte de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, padre de Laureano Sánchez Cano, de veintiocho años de edad, natural de la expresada villa y corte, residente desde la edad nubil en la villa de Castillo de Bayuela, perteneciente á este Obispado y á la provincia de Toledo, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Eclesiástico* de esta Diócesis, y en los oficiales de las provincias de Madrid y Toledo, comparezca, en cualquiera de las Notarías de este Tribunal, establecidas en la planta baja del Palacio Episcopal, á conceder ó negar á su citado hijo Laureano, el consejo que le es necesario para poder llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Blasa Fernández y García-Pellón, natural y residente en dicha villa de Castillo de Bayuela; apercibido que, de no comparecer ó remitir dicho documento, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Avila, en forma y clase de pobres, á 15 de Noviembre de 1906.—Isidro Castelo.—Por mandado de su Señoría, Licenciado; Calisto Fournier Moreno.

84.—96.

Juzgados de primera instancia**CENTRO**

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto, Francisca Yuste, que vivió en esta corte, calle de Jacometrezo, 61, terbero, cuyas demás circunstancias, filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir la declaración indagatoria y reducirla á prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio, á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los

agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado, ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrigue.

87.—96.

CHAMBERI

José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Camba Baude, de veinte años de edad, natural de Baude, partido de Sarria, provincia de Lugo, soltero, jornalero, que habitó en esta corte, calle de Santa Engracia, núm. 88, tienda y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro; ojos negros, nariz regular, color moreno y viste pantalón de pana y blusa á cuadrillos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 14 de Noviembre de 1906.—José Peláez.—El Escribano, P. S. José Hurtado.

86.—96.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hallazgo de Gumersindo Escobar, sin habla, en el Parque del Oeste, y falleció en el Hospital de la Princesa, se cita á cualquier persona de la familia del finado ó extraño á ella, que pueda suministrar algún dato acerca de su filiación, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Alonso.—El Escribano, Firmado.

85.—96.

ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se acordó en proveído de este día, en la causa que se instruye sobre hurto de una cartera, con algún metálico, contra María Colinas Peláez, de San Justo de la Vega, y Casiano Collar Cabezas, de Medina del Campo, se cita de comparecencia ante este Juzgado, á término de quinto día, ó en otro caso, expresión de alguna manera su domicilio, á Antonio Jiménez, (a) El Pisco, cuyo domicilio le tiene en Madrid, calle de

Mira el Rio Alta, núm. 15, 6 17; y á otro sujeto (a) El Valenciano, los que estuvieron en la tarde del 19 de Septiembre último, en la Estación del Norte de esta ciudad, con el procesado Casiano Collar, ignorándose su actual paradero, al efecto de prestar declaración en dicha causa.

Y para que dichas citaciones tengan lugar con arreglo á derecho, haciéndoles saber al propio tiempo á tales sujetos su obligación de concurrir por este llamamiento; bajo apercibimiento que, de no comparecer, sin justificar causa legítima, les parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula en Astorga á 9 de Noviembre de 1906.—El Actuario, Cipriano Campillo.

48.—94.

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción de este partido, dictada en el día de hoy, en el expediente formado para la exacción de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de este distrito forestal á Peirto Jimenez Laura, casado, de esta vecindad, labrador por roturación arbitraria en el monte «Las Bardenas» de esta villa, se cita á dicho denunciado, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de hacerle saber una resolución; bajo apercibimiento si no comparece, á lo que haya lugar en derecho.

Egea de los Caballeros á 15 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

88.—96.

Juzgados municipales**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, y emplazan á Santiago Palomino, Julio López, Ventura Fernández, Mariano Fernández y Angel Quintana, que dijeron vivir en las calles de Olm 21, Lavapiés 54, Encarnación 11, Mesón de Paredes 61 y Fuencarral 77, y cuyos paraderos en la actualidad se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 785, que pende en este Juzgado, por desobediencia; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 31 de Octubre de 1906.—V.º B.º.—Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

638.—78.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Javier Sánchez Delen y Harnegildo Brunet y Cávila, que dijeron vivir en las calles de la Madera, 89, primero derecha y Genova, 4, cuarto, respectivamente, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 313 que pende en este Juzgado por juegos prohibidos; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Octubre de 1906.—V.º B.º.—Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

682.—78.

Escuela Tipográfica del Hospital

Teléfono 182

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 277, correspondiente al lunes 19 de Noviembre de 1906

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el programa á que deben sujetarse los exámenes de aptitud para los Secretarios de Ayuntamiento en los Tribunales provinciales, redactado por la Comisión de Jefes de Sección de este Ministerio que se nombró por Real orden de 14 de Septiembre último, y que competentemente ha presidido V. I.:

Considerando que dicho programa, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del vigente Reglamento de 14 de Junio de 1905, responde á las necesidades marcadas en los artículos 17, 19 y 20 del mismo Reglamento, constituyendo, por tanto, la base doctrinal y técnica precisa para la pronta realización de los expresados exámenes:

Considerando que, no obstante prevenir el art. 16 del Reglamento citado que los programas se publiquen con ocho meses de anticipación á los exámenes, en este caso se hace preciso adelantar la convocatoria por la imperiosa y urgente necesidad de facilitar á los Ayuntamientos personal apto para ser nombrado, en provecho de la Administración municipal, por haber justificado sus conocimientos y aptitudes en las materias que se estiman convenientes para el mejor desempeño del cargo:

Considerando que el Secretario de la Diputación de Madrid forma parte del Tribunal provincial, como los de las demás Diputaciones, según el art. 12 del Reglamento de referencia y, por tanto, no puede actuar en el superior que ha de reunirse en la misma época:

Considerando que la Junta presidida por V. I. para redactar el programa se ha hecho acreedora á la estimación de este Ministerio, como asimismo don Francisco Ruano, Secretario del Ayuntamiento de esta corte, que ha coadyuvado con su reconocida competencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar el adjunto programa para que sirva en los exámenes ante los Tribunales provinciales.

2.º Señalar la segunda decena de Marzo de 1907 para la convocatoria y comienzo de dichos exámenes, fijándose desde la fecha de esta Real orden hasta fin de Febrero como plazo improrrogable para solicitar del Presidente de los respectivos Tribunales actuar en los mismos, á cuyo efecto los interesados formularán instancia documentada, con los justificantes de cuantos méritos y servicios deseen acreditar, para que, como circunstancia especial, se tenga en cuenta al relacio-

nar los declarados aptos, conforme al art. 26 del ya mencionado Reglamento.

3.º Que el sorteo previo de aspirantes que previene el art. 23 se efectúe en la primera decena de dicho mes de Marzo, publicándose con la suficiente antelación y á la vez que los avisos de citación.

4.º Que se constituyan con toda urgencia los Tribunales provinciales que no lo están, y especialmente el provincial de Madrid.

5.º Que se sustituya en el Tribunal superior al Secretario de la Diputación provincial de Madrid con el Oficial mayor de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

6.º Que se den las gracias á V. I. y á los Sres. D. Juan Andrés Topete, D. Román Martín Bernal, D. Francisco Ruano, D. José Lon y Albareda y don Jerónimo Montilla por la acertada redacción del expresado programa; y

7.º Que asimismo se den las gracias á los individuos que forman los Tribunales provinciales de Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Jaén, León, Llerida, Logroño, Málaga, Murcia, Ovisio, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, que han remitido sus programas, en cumplimiento de los preceptos reglamentarios, demostrando celo especial en el servicio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1906.

DAVILA

Sr. Director general de Administración.

PROGRAMA

para los exámenes de aspirantes á Secretarios de Ayuntamientos que ha de servir para los Tribunales provinciales.

Gramática castellana

TEMA 1.º

Concepto general de la Gramática.—Qué es el idioma ó Lengua.—Clasificación de las Lenguas.—Formación de la Lengua castellana.—Sus excelencias.—Cómo se divide la Gramática.—Definición, objeto y fin de la analogía.—Elementos del lenguaje.—Palabras ó partes de la oración.—División de ellas según las modificaciones que experimentan.—Importancia relativa que tienen en el discurso.

TEMA 2.º

Clasificación de las palabras ó partes de la oración en la Lengua española.—Bases para esta clasificación.—Cuán-

tas son las palabras diferentes ó partes de la oración en la citada Lengua.—Cómo se dividen las partes del discurso, ó palabras que hay que considerar en cada una de ellas.—Origen, forma, cualidad, estructura y accidentes gramaticales de las palabras.

TEMA 3.º

Definición de la voz gramatical tomada en sentido etimológico.—¿Qué es Gramática en esta acepción?—¿Qué es Gramática en su significación más amplia?—¿Qué quiere decir escribir correctamente?—La Gramática ¿puede estudiarse como arte y como ciencia?—¿Qué se necesita para hablar y escribir bien una Lengua, ateniéndose á la división tradicional que de la Gramática se hace?

TEMA 4.º

Del artículo.—¿Cómo se define?—¿Cuántos y cuáles son?—¿Se antepone sólo el nombre?—Usos del artículo.

Del nombre.—Su definición y división en común ó apelativo y propio, determinado é indefinido.—¿Tiene el artículo accidentes?—Casos en que debe omitirse, tanto en la conversación como en la escritura.—Del artículo determinado.—Ocasiones en que el artículo indeterminado expresa determinación.—Otra división del nombre y explicación de cada uno de los miembros de esta división.—Declinación de un nombre genérico.

TEMA 5.º

Del adjetivo.—Su definición y clasificación y géneros á que se aplica.—Cómo califican y grado de calificación.—Modo de formar el comparativo en castellano.—¿Pueden llamarse verdaderos comparativos los que forman la Lengua Castellana?—Verdaderos comparativos de esta Lengua.—¿Cuántas clases de superlativos tiene el idioma castellano?—Formación de los superlativos.—Irregularidades en su formación.—Cómo se llaman los adjetivos que no pueden formar comparativo ni superlativo.—¿Cuáles son éstos?—Sus terminaciones.—División de los adjetivos en absolutos y relativos.—Definición de los primitivos, derivados, simples, compuestos, numerales, ordinales y verbales.—Formación de los aumentativos, diminutivos y despectivos.—Adjetivos numerales, sus clases y advertencias sobre uno, ciento y otros que se encuentran en igual caso.—Usos de los cardinales y ordinales.—Numeración por cifras y romana.—Accidentes del adjetivo en general.—Formación del femenino.—Adjetivos de una sola terminación.—Formación del plural.

TEMA 6.º

Del pronombre.—Su definición.—

Clases de pronombres.—Determinación de los que pertenecen á cada clase.—Pronombres personales.—Personas gramaticales.—Declinación de los pronombres personales.—Pronombres demostrativos.—Pronombres posesivos.—Sus formas.—Pronombres relativos.—Pronombres indeterminados.

TEMA 7.º

Del verbo.—Su definición y clasificación.—División y significación por su origen.—Idem por su forma.—Idem por su cualidad.—Verbo activo ó transitivo.—Intransitivo ó neutro, incoativo, desiderativo, frecuentativo, recíproco y reflexivo.—Definición de cada una de estas clases de verbos.—División del verbo atendida su estructura.—Verbo regular é irregular, omni-personal, unipersonal y defectivo.—Definición de cada una de estas especies de verbos.—Persona, número, voz, modos, tiempos simples y compuestos.—¿Cómo denotan la acción cada uno de los modos?—¿Qué indica cada uno de los tiempos.—Formación de los tiempos simples y compuestos.

TEMA 8.º

Conjugación del verbo.—Personas, tiempos, números y modos.—Valor de cada una de estas formas verbales.—Letras radicales y terminaciones.—Verbos regulares y verbos irregulares.—Ejemplos.—Verbos auxiliares, verbos sustantivos, activos, pasivos é impersonales.—¿De cuántos modos y formas puede conjugarse un verbo?—Conjugación del verbo amar, para demostrar lo anteriormente dicho.—Observaciones sobre el verbo tener.—Irregularidades de los verbos nacer, acertar, concebir, argüir, andar, desoir, conducir, salir, sentir, saber, querer, tener, decir é ir.—¿Cuándo los verbos impersonales dejan de serlo?—Formación de los tiempos del verbo.—¿Qué es radical y qué terminación.—Diferencia entre tiempo simple y compuesto.—¿Cómo se forma en castellano la voz pasiva de los verbos?—¿Cuántas son las conjugaciones regulares en castellano?—¿Qué son flexiones y qué desinencias.—Flexiones verbales de la primera conjugación, de la segunda y de la tercera.—Voces del verbo.

TEMA 9.º

Los verbos en que entra la palabra grafar, como fotografiar, ¿disuelven el diptongo?—¿Qué verbos son los más propensos á disolver el diptongo, los en *iar* ó los en *uar*?—¿Cómo se escribirán la primera y segunda persona del indicativo de los verbos acentuar, atenuar, extenuar, insinuar, graduar, evacuar, desaguar y valuar?—Irregularidades de los verbos dar y acertar, saber y yacer, pedir, venir y dormir.—¿Por qué se suprimen con frecuen-

cia en la oración y conjugación los pronombres de primera y segunda persona?—Raíces de las irregularidades de los verbos y tiempos de la conjugación que tienen la misma irregularidad que cada raíz.—Clases de verbos irregulares que considera la Real Academia, indicando los principales.

TEMA 10

Del participio.—Qué es participio y por qué se llama así.—División y clasificación que admite; ejemplos.—Terminación de cada uno de ellos.—Terminación de los participios irregulares.—Accidentes que tiene.—Ejemplos de los terminados en *tó*, en *só* y *chó*.—Diferentes oficios del participio pasivo.—Uso del participio de presente y del de pretérito como nombre y adjetivo.—Participios irregulares.—Preposiciones inseparables.—Preposiciones castellanas.—La preposición en el régimen gramatical.

TEMA 11

Del adverbio.—Su definición y función gramatical que desempeña.—Sus clases y cuáles comprende cada una de ellas. Semejanza y diferencias del adverbio con el adjetivo.—División del adverbio y advertencias sobre el uso de adónde, dónde, aquí, allí, cómo, jamás, aún, mucho, muy, no, tanto y cuánto.—Expresiones y modos adverbiales.—Formación de los adverbios en *mente*.—Adjetivos empleados como adverbios.—Advertencias sobre el uso de algunos adverbios.

TEMA 12

Preposición y conjunción.—¿Cómo se define la preposición y por qué se llama así?—Clases de la preposición.—Locuciones prepositivas.—Preposiciones que se emplean en composición.—Qué clases de relaciones expresan cada una de las usadas para los casos de la declinación.—Significación de las preposiciones *ante*, *bajo*, *contra*, *desde*, *entre*, *hacia*, *hasta*, *según*, *sin*, *so*, *sobre* y *tras*.—Preposiciones inseparables.—Definición de la conjunción y su oficio gramatical.—Semejanzas y diferencias que tiene con la preposición.—Enumeración de las copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, comparativas, continuativas, dativas y finales más usadas.

TEMA 13

Interjección.—Su definición.—Sus clases.—De alegría, temor, burla, amenaza, incredulidad, admiración, pesar, aprobación, atención, desagrado, desprecio, deseo ó indignación.
Figuras de dicción.—¿A qué se llama figuras de dicción ó metaplasmos?—Clases y ejemplos.—Prótesis.—Apostesis.—Paradoja.—Aféresis, síncope, apócope.—Metátesis.—Contracción ó sinalefa.—Díresis y sínéresis.

TEMA 14

Sintaxis.—Su significación, división y etimología.—Sintaxis regular.—Qué partes comprende.—Orden de las palabras en la oración.—Sintaxis figurada.—Concordancias.—Sus clases y accidentes que admite.—Concordancias de las palabras variables.—Qué palabras conciertan con el nombre ó pronombre.—Si el adjetivo califica á dos ó más nombres.—El relativo con su antecedente.—Qué palabras conciertan con el verbo.—¿Cuándo el sujeto es formado con dos ó más nombres en singular?—Si en el sujeto entran distintas personas gramaticales.—Casos en que se omite generalmente el sujeto.—Definición del hipérbaton, la elipsis, pleonasma, la sílepsis y la traslación.—Qué se entiende por barbarismo y qué por solecismo.

TEMA 15

Régimen.—Palabras regentes.—Pa-

labras regidas.—Explicación y ejemplos de unas y otras.—A qué palabras rige el nombre.—A cuáles el adjetivo.—A cuáles el verbo sustantivo.—A cuáles el intransitivo.—Régimen de un verbo á otro verbo.—Oficios que desempeñan en el régimen la preposición y la conjunción.

TEMA 16

De la construcción y de las oraciones.—División de la construcción.—Construcción regular.—Principios á que obedece.—Construcción figurada: su fundamento.—Figuras de construcción.—Construcción del nombre, pronombre y otras partes de la oración antes del verbo.—Del verbo con las demás partes de la oración.—De unos verbos con otros.—Con los participios.—Del verbo con el pronombre.

De las oraciones.—Oración gramatical.—Elementos de que consta.—División de las oraciones.—Resolución de la de activa en pasiva, y viceversa.—Oraciones compuestas.—Clasificación de las oraciones por las clases del verbo.—Oraciones de gerundio y participio.—Oraciones de activa, de pasiva, de verbo sustantivo, de neutro, de reflexivo, de recíproco, de modo imperativo, de infinitivo, impersonal y de relativo.

TEMA 17

Análisis lógico.—Su objeto.—Qué es idea.—Qué es juicio.—Qué es raciocinio.—Qué es proposición ó oración.—Partes de que consta.

Complementos modificativos. De régimen.—Complemento modificativo, determinativo, calificativo, circunstancial.—Directo ó indirecto.—Diferencias entre el sujeto gramatical y el lógico.

TEMA 18

Prosodia.—Objeto de esta parte de la Gramática.—Cómo se dividen las palabras por razón del número de sílabas y por la colocación del acento.

Del acento.—En qué se diferencia el acento prosódico del ortográfico.—La intensidad del tono como elementos en que se basa la prosodia castellana.—Concepto de la cantidad y del acento.—Sobre qué elementos de la palabra recaen el acento y la cantidad.—Clasificación de las palabras por el número de sílabas.—Idea de la cantidad en la Lengua castellana.—División de las sílabas por su cantidad.—Voces monosilábicas que se acentúan. Qué palabras se acentúan según la Real Academia de la Lengua.—Qué palabras llanas se acentúan, cuáles esdrújulas. A qué palabras llama la Real Academia sobresdrújulas.—Preceptos de la Real Academia sobre las vocales que forman diptongo y triptongo y sobre las vocales débiles y fuertes.—Reglas sobre los adverbios terminados en *mente*.

TEMA 19

Ortografía.—Importancia que tiene para la escritura de un idioma.—La escritura castellana ¿es enteramente fonética? ¿se atiene además á otros principios?—Qué reglas, independientemente de la etimología, pueden darse para el empleo de la *B*.—Qué palabras se escriben generalmente con *V*, *C*, *S*, *H*, *G*, *Z* y *CH*.—Reglas para el uso de la *G*, *J*, *H*, *I*, *Y*.—Cuándo se escribe *M* y no *N*.—Uso de la *X*.—Abreviatura.—Primera condición que han de tener las abreviaturas.—Cuándo se ha de abreviar, y cuándo no, la siguiente expresión: «Dios guarde muchos años».—Abreviaturas de los sustantivos Majestad, Señoría, Merced, Santidad, Excelencia. Abreviaturas que comunmente pueden usarse en oficios y comunicaciones.—Cuando en el Diccionario de la Lengua se encuen-

tran palabras escritas en dos formas, como armonía y harmonía, hierbas y yerbas, ¿á cual se ha de dar la preferencia? ¿Por qué?—Acento prosódico.—¿Lo llevan todas las palabras? Acentos ortográfico.—¿Lo tienen todos los vocablos?—División de las palabras según el acento.—Reglas para el uso de estos signos en los escritos.—Reglas para el uso de *r* y *rr*.—Reglas para el uso de la *ll*.—Signos de puntuación.—Explicación y uso de estos signos.—Qué es alfabeto y cómo se dividen las letras.—Principales diptongos y triptongos.

TEMA 20

Concepto de la concordancia.—¿Cuántos modos hay de concordancia?—Concordancia de los sustantivos y de los pronombres en la Lengua castellana.—Concordancias del verbo con el sujeto en nuestra Lengua.—Observaciones sobre estas concordancias.—Concordancia del sustantivo y del adjetivo.—Observaciones sobre ellas.—Concordancia del artículo castellano con el nombre.—Concordancia del relativo.—En qué concierta con el antecedente.—En qué con el consiguiente.—A qué llamamos antecedente y consiguiente del relativo.—Concordancia del participio castellano con el nombre.—Observaciones sobre estas concordancias.

Aritmética y Contabilidad con relación á los servicios del Estado.

TEMA 21

Objeto de las Matemáticas.—Cantidad.—Su división en continua y discontinua.—Qué es medir una cantidad.—Unidad, número.—División del número en abstracto y concreto.—Numeración.—Su división en hablada y escrita.—Sistema de numeración de que ordinariamente se hace uso.—Modo de expresar en el sistema decimal los primeros números.—Decena.—Modo de contar por decenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de decenas.—Centena.—Modo de contar por centenas.—Modo de expresar los primeros números comprendidos entre cada dos grupos consecutivos de centenas.—Millar.—Modo de contar por millares y de expresar los números intermedios.—Millón.—Modo de contar por millones y de expresar los números intermedios.—Billón, trillón, etc.—Distintas clases de unidades.—Problema.—Partes de que consta un problema.—Signos que se usan en Aritmética para significar los razonamientos.—Valor absoluto y valer relativo de los números.

TEMA 22

Operaciones fundamentales del cálculo aritmético.—Cuántas son y por qué se llaman así.—División de estas operaciones.—Cuáles son de composición y cuáles de descomposición.—Adición ó suma.—Signo, datos y resultado de esta operación.—Casos que pueden ocurrir en la suma de números enteros.—Reglas para efectuar la operación.—Pruebas de la misma.—Relación que guardan los datos con el resultado.—Sustracción ó resta de números enteros.—Restar un número de otro dígito.—Sustracción de dos enteros cualesquiera.—Observaciones.—Prueba de la operación.—Multiplicación.—Datos, resultado y signo de esta operación.—Reglas para efectuar la operación en cada uno de los casos.—Relación del producto y los factores.—Modo de efectuar la operación cuando uno de los factores es la unidad seguida de ceros.—Prueba.—Multiplicación de un número por diez, ciento, mil, etc.—Multiplicación de

dos números compuestos.—Casos particulares.—Observaciones.

TEMA 23

Objeto de la división, nomenclatura y signo.—Definiciones especiales de la división cuando los términos son enteros.—División completa.—División incompleta.—Cociente entero y residuo de una división incompleta.—Casos que se distinguen en la división.—Regla para dividir números enteros cuando el cociente y divisor tienen una sola cifra.—Regla para dividir números enteros cuando el cociente tiene una sola cifra y varias el dividendo y el divisor.—Modo de simplificar la operación.—División de un número de una ó dos cifras por otro de una cifra.—División de un número compuesto por un dígito.—Casos particulares de la división.—Alteraciones del cociente con respecto á los datos.—Indicar y resolver problemas donde entren una ó varias de las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir, razonando sobre los mismos.

TEMA 24

Números quebrados.—Fracciones ordinarias.—Numeración de los quebrados.—Estructura de los quebrados.—Cociente completo de una división.—Reducción de quebrados impropios.—Transformación de enteros en quebrados.—Reducción de mixtos á quebrados.—Comparación de dos quebrados.—Suma.—Casos que se distinguen.—Quebrados que tienen iguales denominadores.—Quebrados que tienen distintos denominadores.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Regla para efectuar esta operación.—Suma de números mixtos.—Simplificar fracciones.

TEMA 25

Resta de quebrados.—Casos que se distinguen en la sustracción de números fraccionarios.—Resta de quebrados y mixtos.—Quebrados de iguales denominadores.—Quebrados de denominadores distintos.—Sustracción de dos números mixtos.—Explicación y observaciones.—Multiplicación de quebrados.—Casos que se distinguen.—Regla para multiplicar dos fracciones.—Multiplicación de quebrados y mixtos.—Multiplicación de un entero por un quebrado.—Multiplicación de un entero por un mixto.—Multiplicación de números mixtos.

TEMA 26

División de quebrados.—Casos que se distinguen.—Regla para dividir una fracción por otra.—División de quebrados y mixtos.—División de un entero por un quebrado.—División de un quebrado por un entero.—División de un número mixto por un entero.—División de dos números mixtos.—Observaciones.

TEMA 27

Cantidades decimales en general.—Definiciones.—Escritura de los decimales.—Numeración y propiedad de los decimales.—Operaciones con esta clase de números.—Reducción de los quebrados ordinarios á decimales y de las fracciones decimales á quebrados ordinarios.—Uso de la coma.—Adición de números decimales.—Sustracción y multiplicación de números decimales.—Casos que se presentan en la sustracción y multiplicación de decimales y reglas para su ejecución.—División de decimales.—Casos que se presentan en la división de decimales y reglas para su ejecución.

TEMA 28

Fracciones decimales exactas.—Fracción decimal periódica pura.—Fracción decimal periódica mixta.—

Sistema métrico decimal.—Su base.—Clases de medidas que comprende.—Nomenclatura de sus múltiplos y divisores.—Unidades del sistema métrico.—Abreviaturas con que se expresan.—Medidas lineales métricas.—Medidas de capacidad.—Medidas ponderales ó de peso.—Sistema monetario español.—Especies de moneda.—Medidas superficiales, cuadradas, agrarias y topográficas.—Por qué forman de cien en cien sus múltiplos y divisores.—Medidas cúbicas.—Su relación con las de capacidad y las ponderales.—Por qué forman de mil en mil sus múltiplos y divisores.—Medidas monetarias.

TEMA 29

Divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad por dos, tres, cinco, siete, once, etc.—Elevación á potencias de los números enteros.—Extracción de raíces de los números enteros.—Raíz cuadrada.—Raíz cúbica.

TEMA 30

Numeración romana.—Cifras de numeración.—Sistema de escritura de números romanos.—Razones y proporciones.—Definiciones.—Antecedentes.—Consecuentes.—Razón aritmética ó por diferencia y geométrica ó por cociente.—Términos de la proporción.—Propiedad de toda proporción.—Determinar un extremo de una proporción.—Hallar un medio en una proporción.—Propiedad fundamental de las proporciones.—Hallar un término de la proporción conocidos los demás.—Eliminación de los términos fraccionarios.—Regla de tres.—Preliminares.—Sus clases.—Aplicación de la regla de tres á las cuestiones más frecuentes sobre los fondos públicos, y en especial á los Municipios.—Modos de resolver problemas de regla de tres simple.—Plantear y resolver problemas de regla de tres compuesta.—Aplicación de esta regla al cambio, ya sea directo ó indirecto, interior ó exterior, á la par, con beneficio ó con daño.—Resolución de problemas.—Proporción directa.—Proporción inversa.—Método de reducción á la unidad.

TEMA 31

Regla de interés.—Definición.—Regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.—Cuentas con interés para su abono á los contratistas de servicios Municipales.—Método comercial.—Reglas para calcular los intereses simples y compuestos para el abono de los mismos á los acreedores.—Cuentas corrientes para su abono á los contratistas en los casos que proceda.—Distintos métodos que pueden emplearse.—Regla de compañía.—Definición.—Tiempos iguales.—Capitales iguales.—Espitales y tiempos diferentes.—Regla de compañía simple y compuesta.—Particiones proporcionales y prorrateos con aplicación á los repartimientos vecinales y cupos de quintas.

TEMA 32

Regla de aligación.—Definición.—Regla de aligación directa.—Idem inversa.—Hallar el precio medio dadas las cantidades mezcladas y sus precios respectivos.—Conocido el precio medio y los de las especies, hallar la razón en que éstas se han de mezclar.—Regla de falsa posición.—Su división.—Reglas para resolver problemas de falsa posición simple.—Idem compuesta.—Regla de aligación directa ó inversa con aplicación á la ley monetaria.—Regla conjunta de aplicación á los cambios y arbitrajes.—Descuentos de letras.—Definición.—Negociación de letras con beneficio.—Idem con daño.

Nociones de Derecho administrativo y Legislación provincial y municipal.

TEMA 33

Concepto del Derecho administra-

tivo.—Referencias de este concepto al del Poder ejecutivo.—Necesidad de una rama del Derecho relativa á la organización, funciones y procedimiento del poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

TEMA 34

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.—Atribuciones de la misma.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

TEMA 35.

Naturaleza de la Administración como poder.—Caracteres de la Administración como poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.—Autonomía municipal y provincial, sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

TEMA 36

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.—Potestad imperativa y de mando, su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

TEMA 37

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

TEMA 38

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Conveniencias ó ventajas de la uniformidad, amovilidad, obediencia, residencia y responsabilidad como caracteres de la jerarquía administrativa.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.—Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

TEMA 39

Administración activa central.—Facultades constitucionales de alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

TEMA 40.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

TEMA 41.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y provincial, determinando las disposiciones vigentes en la materia.—Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

TEMA 42

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración provincial.—Organización de las Diputaciones provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimenta cuanto á las elecciones, para constituirlos, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.—Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintos índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

TEMA 43

De las Comisiones provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que compete á las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Recursos que pueden entablar contra los acuerdos de las Comisiones provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

TEMA 44

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones provinciales en materias de su

propia competencia.—Materias en que proceden los recursos ante la Administración Central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador cuando ésta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

TEMA 45

De la Administración activa municipal.—Concepto del municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.—Adaptación de la misma á las elecciones municipales y legislación complementaria.—Plazos y procedimiento para recurrir contra las elecciones.—Funciones de las Comisiones provinciales en cuanto afecta al procedimiento electoral.—Recursos ante el Ministerio de la Gobernación.—Incapacidades provenientes antes de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para reclamarlas.—Incapacidades sobrevenidas después de la elección.—Procedimiento que debe seguirse para la incoación y tramitación de estos expedientes.—Incapacidades é incompatibilidades reconocidas ya por la legislación complementaria del artículo 43 de la ley Municipal vigente.

TEMA 46

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.—Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un municipio por agregación á otro ó á otros limítrofes.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslinde de los términos municipales.—Procedimientos que debe seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitulaciones y su legislación especial.

TEMA 47

Naturaleza de los cargos concejiles.—Deber de residencia.—Licencias y sustituciones.—Vacantes extraordinarias y cuándo procede la convocatoria para elección parcial.—De los habitantes de los términos municipales.—Vecinos.—Residentes.—Transeúntes.—Domiciliados.—Empadronamientos.—Estadísticas.—Derechos y obligaciones de los mismos y legislación aplicable á la materia.—Ayuntamientos.—Su organización como Corporaciones y modo de funcionar de los mismos.—Su división en barrios, distritos y secciones.—Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Juntas municipales.—Organización y legislación de las mismas.—Resultado que ha producido este organismo.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

TEMA 48

Prestación personal.—Asociaciones de municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

TEMA 49

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuándo son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las juntas municipales.—Suspensión de todos estos acuerdos.—Recursos procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos.—Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente a los mismos.

TEMA 50.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia a que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa.—Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.—Facultades de alta inspección para corregir infracciones de ley en armonía con el art. 85 de la Constitución, y legislación complementaria en materia municipal.

TEMA 51.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además a los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

TEMA 52.

De los Alcaldes.—Cuáles pueden ser de nombramiento de la Corona y cuáles de las Corporaciones.—Épocas en que deben hacerse los nombramientos para constitución de las Corporaciones.—Necesidad de nombrar nuevos Alcaldes y casos y circunstancias en que esto se hace necesario.—Recursos contra los nombramientos de Alcaldes y constitución de las Corporaciones.—Autoridad a quien compete fallarlos.—Casos de excusas de Alcaldes y Concejales.—Procedimientos y recursos contra los acuerdos que adopten las Corporaciones en esta materia.—Facultades y competencias de los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Regidores y de los Alcaldes de barrio.—Dependencia de los Alcaldes y de los Ayuntamientos.—Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, bien administrativa ó judicial.—Legislación especial y complementaria referente a todas las partes del tema.

TEMA 53

Suspensión de los Alcaldes.—Procedimiento que debe seguirse en estos expedientes.—Autoridad competente para acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento y Autoridades ó entidades que pueden acordarla.—Suspensión de los Ayuntamientos.—

Procedimiento previo que debe seguirse.—Autoridades competentes para ello.—Delegaciones de los Gobernadores para la instrucción de estos expedientes. Necesidad ó no, según la legislación actual, que informe en estos expedientes el Consejo de Estado.—Audiencia y defensa de los suspensos.—Plazos en que deben ser restituidos forzosamente de no haberse resuelto el expediente de suspensión.—Procedimiento y recurso de los propietarios si no se les reconoce su derecho a ser reintegrados.—Destitución de los Concejales.—Procedimiento vigente, según la ley, para estos casos.—Casos en que debe ser confirmada la suspensión gubernativa, bien por hechos u omisiones punibles ó administrativamente, ó por extralimitación grave con carácter político.—Legislación de ley especial y complementaria referente a todas las materias de este tema.

TEMA 54

De la Hacienda municipal con la legislación complementaria y aclaratoria de los artículos 132 al 137 de la ley Municipal vigente.—Reglamentos especiales referentes a contabilidad municipal.—Relación mensual de gastos.—Cuentas municipales.—Legislación de ley y complementaria referente a esta materia.

TEMA 55

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuándo el concurso.—Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referente al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.—Efectos de los contratos administrativos.—Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla.—Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente a los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

TEMA 56

Servicios de higiene y sanidad municipal.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta el tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan a cada uno.

TEMA 57

Alojamientos.—Quiénes están obligados a sufrirlos y quiénes exceptuados.—Deberes de la Administración municipal acerca de las subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Pósitos públicos é intervención de los Ayuntamientos en los mismos.—Contingente carcelario.—De las prisiones.—Intervención de las Autoridades administrativas en los establecimientos penales.—Clasificación de los mismos.—Obligaciones de los Ayuntamientos con respecto a las Cárceles y conducción, traslación y manutención de los presos pobres.

TEMA 58

Bienes de las provincias y de los municipios según el Código civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y

de Propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto a bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios é impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

TEMA 59

De las vías de comunicación.—Sus distintas clases.—Deberes y derechos de los Ayuntamientos en los caminos vecinales.—Intervención y competencia en lo referente a la Agricultura.—Libertad de cultivo.—Ganadería.—Camino y vías de ganado.—Servidumbres públicas.—Su división.—Condiciones especiales de cada una y carácter general que la distingue.

TEMA 60.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los Cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

TEMA 61

Necesidad de la intervención administrativa de las Autoridades y Corporaciones municipales, y medios que deben adoptarse en esta materia.—Carestía y sus remedios.—Municipalización de servicios.—Legislación extranjera y especialmente italiana, acerca de este particular.—Legislación especial acerca de las materias de este tema.

TEMA 62

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus períodos y trámites.—Incoación y término de los expedientes.—Ensanche de grandes poblaciones.—Legislación general de Obras públicas referente a todas las obras y concesiones de carácter municipal.

TEMA 63

Propiedad de las personas jurídicas.—Cuáles son las llamadas personas jurídicas y cómo se regula su capacidad civil.—Facultad de adquirir y poseer bienes.—Capacidad para suceder por testamento.—Intervención administrativa en la aplicación de mandas benéficas ó de instrucción.—Sucesión abintestato de los establecimientos benéficos y de instrucción.

TEMA 64

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general de Sanidad vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de Cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistemas cuarentenarios.—Acordamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

TEMA 65

De la jurisdicción Contenciosa-administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de

reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal para ser calificadas de Contencioso-administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal, que se citarse, los acuerdos municipales provinciales causan estado en el orden administrativo, siendo sólo objeto de reclamación contenciosa.—Providencias de los Gobernadores que por término a la vía administrativa y son objeto de procedimiento contencioso.—Organización actual de los Tribunales contenciosos, tanto superior como provinciales.

Hacienda pública

TEMA 66

Definición de la Hacienda pública según la ley de Contabilidad.—Instrucción general sobre la organización de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Hacienda.—Presupuestos generales del Estado.—Su división.—Reglas para su formación.—Duración del presupuesto.—Deuda pública del Estado que puede constituirse a favor de los Ayuntamientos y origen de que procede.—80 por 100 de Propios.—Bienes de Beneficencia é Instrucción pública.—Láminas intransferibles.—Reglas para su cobro y enajenación.—Agentes de los Ayuntamientos para el cobro y su legislación especial.

TEMA 67

Las necesidades públicas.—Su concepto.—Sus fundamentos.—Fines de los sujetos del derecho público.—Medios, casos y servicios.—Cómo pueden obtenerse aquéllos y éstos.—Orden de necesidades.—Necesidades de constitución de los sujetos del derecho público.—Necesidades de la anulación del derecho y del poder.—Necesidades ordinarias y extraordinarias.—Tendencia general del desenvolvimiento histórico de las necesidades públicas

TEMA 68

Clasificación de los ingresos públicos.—Enumeración de los comprendidos en el presupuesto español.—Propiedad y posesión de tierras labrantía por el Estado.—Fines políticos, económicos, sociales y fiscales de las mismas.—Montes públicos.—Misión de sujeto del derecho público respecto de su propiedad y de su aprovechamiento.

TEMA 69

Preceptos fundamentales de la legislación española en materia de desamortización.—Estado actual de la desamortización en España.—Los bienes de propios.—Su estado actual.—Origen del 20 por 100 del Estado.—Ingreso para el mismo Estado por este concepto.—Montes y plantíos.—Legislación vigente.—Montes exceptuados de la venta.—Razón del 10 por 100 para el Estado de los aprovechamientos forestales.—Pesqueras.—Pesqueras del Estado.—Minas.—Orígenes diversos de la propiedad del Estado en las minas.—Fines de esa propiedad.—Explotación directa y arrendamiento de las mismas y salinas de Estado.—Modos de explotarla.—Rendimientos.—Edificios públicos.—Sus fines.—Industria.—Fines de las manufacturas del Estado.

TEMA 70

Giro mutuo.—Caja de Depósitos.—Padrón de edificios y solares.—Procedimiento para señalar el cupo.—Reparto entre los contribuyentes de cada pueblo.—Juntas periciales.—Funcionamiento y atribuciones de las mismas.—Reglas para la evolución de la riqueza rústica y pecuaria.—Amillaramiento y sus apéndices.—Ideas de las partidas fallidas en esta contribución.—Perdones que en ella pueden

se.—Su justificación.—Recla-
de agravios.—Reglas para su
ción.—Casa de la Moneda.—
precios.—Ingresos con que

TEMA 71

aciones legales que establecen
alidades con que los Ayunta-
deben otorgar sus apodera-
para la liquidación de sus
expedición de las láminas y
ración de los apoderados.—
ción territorial.—Legislación
—Bienes á que afecta cada
ción.—Exenciones.—Zona de
.—Producto íntegro líquido
le.—Tipo de gravamen.—
para el Tesoro.—Recargos mu-
y premio de cobranza.—Re-
iscal.—Su formación.—Alta y

TEMA 72

tribución industrial.—Ley y Re-
to vigentes.—Personas sujetas
ma.—Distinta forma de hacerse
esta contribución.—Prescrip-
Exenciones.—Agremiaciones.
cos y clasificadores.—Procedi-
para su designación y forma-
reparto de cuotas.—Tiempo y
para las reclamaciones de agra-
clases no agremiadas.—Fija-
cuotas.—Altas y bajas.—Par-
tidas.—Padrones y matrículas.
de unos y otros.—Contribuyen-
deben ser incluidos en ellos.
o de formación de matrículas.
tribución de utilidades en lo que
los Ayuntamientos.—Utilida-
de sueldos de los empleados
pales.—Sobre los empréstitos
s por los Ayuntamientos.—Im-
de pagos al Estado.

TEMA 73

esto de Consumos.—Idea del
y especies sujetas á él.—
—Tipo de gravamen.—Medios
aliza el Estado para hacer efec-
impuesto.—Recaudación direc-
nas y fieltos.—Circulación de
es.—Tránsito.—Extrarradio.—
los módicos.—Medios que la Ha-
concede á los municipios para
ar por sí el impuesto.—Encabe-
tos.—Sus clases.—Administra-
tracta.—Conceptos generales.—
do á venta libre.—Arriendo de
exclusiva.—Repartos gremia-
Reparto de vecinos.

TEMA 74

lamación de agravios.—Casos de
ación y anulación de repartos.
ntas clases de depósitos autori-
y objeto de ellos.—Actos que
tuyen defraudación.—Faltas ad-
rativas.—Circunstancia modifi-
.—Juntas administrativas.—Res-
bilidad de los Ayuntamientos por
efacer el cupo del Tesoro.—Le-
ción general referente al tema.

TEMA 75

a general sobre los impuestos de
electricidad y carburo de calcio.
a sobre los transportes sobre la
edad minera y explotación de
alez.—Sobre Casinos y Círculos
erec.—Intervención de los Ayun-
tos sobre cada uno de dichos
estos.—Impuesto de cédulas per-
les.—Legislación vigente.—Per-
sujetas á impuesto.—Exen-
.—Tipos de imposición.

TEMA 76

cargos municipales.—Hojas de
lorias.—Padrón y datos que debe
ner.—Responsabilidad de los
Amamientos.—Renta de Aduanas.
das y vendís.—Marchamo.—Cir-
ción de mercancías.—Registro de
dos.—Impuesto de alcoholes.—
leata sobre el azúcar.—Interven-

ción de los Ayuntamientos en estos
tributos.

TEMA 77

Impuesto de derechos reales.—De-
beres de los municipios relacionados
con el impuesto.—Responsabilidad en
que pueden incurrir por su incumpli-
miento.—Impuesto del Timbre.—Legis-
lación vigente.—Documentos gravados
con el timbre en que intervienen los
Ayuntamientos.—Deberes de los Al-
caldes como Delegados del Director
general del Tesoro público.—Procedi-
miento administrativo de Hacienda.—
Idea general de este Reglamento de
procedimiento para las reclamacio-
nes económico-administrativas.—Idea
del procedimiento ejecutivo de apre-
mio.

TEMA 78

Rendición de cuentas y documento
de cargo y data.—Ordenador.—Exa-
men y censura de las cuentas munici-
pales.—Reparos y solvencia de los
mismos.—Liquidación de los presu-
puestos municipales.—Quién debe
practicarla.—Documentos y justifican-
tes que deben acompañarse.—Distri-
bución de fondos municipales.—Su ob-
jeto.—Quién debe aprobarla.—Arqueo
de fondos municipales.—Sus clases.—
Quién debe concurrir á ellos.—Forma
en que deben practicarse y datos que
deben consignarse.

TEMA 79

Recursos é ingresos con que cuen-
tan los Ayuntamientos para cubrir sus
presupuestos.—Empréstitos.—Emisión
y medios de llevarla á cabo.—Legis-
lación vigente.—Pagos en suspenso.—
Libramientos interinos.—Cuándo pro-
ceden y formalidad á que deben suje-
tarse.—Transferencia y suplemento de
crédito.—Su objeto.—Cuándo proceden
y aprobación que necesitan.—Nóminas
de la contabilidad municipal.—Su ob-
jeto.—Datos y comprobantes que de-
ben ofrecer.

TEMA 80

Qué se entiende por amillaramiento
de la riqueza pública y cómo se forma.
—Cómo se hace la evaluación de la
riqueza para el reparto de la Contri-
bución territorial de los pueblos.—
Cómo se reparte la Contribución in-
dustrial.

TEMA 81

Contabilidad del Estado.—Instruc-
ción que regula la contabilidad del
Estado.—Contabilidad general.—Ley
provisional de 25 de Julio de 1870 y
legislación complementaria de esa fe-
cha en adelante.—Juicio crítico de la
misma.—Asientos que comprende la
contabilidad general.—Idem la auxi-
liar.—Funciones del Tenedor de li-
bros.—Modo de proceder en la conta-
bilidad administrativa.—Apertura, ba-
lance general y cierre de los libros de
contabilidad.—Procedimiento que
debe observarse para efectuar esas
operaciones.—Sistema de contabilidad
denominado partida doble.—Su funda-
mento y desarrollo.—Clasificación de
las cuentas corrientes en partida do-
ble.—Cuentas que comprende la conta-
bilidad del Estado.—¿Quién las rin-
de?—Plazos para que las entreguen
los cuentadantes.—Modo como funcio-
nan las cuentas generales ó matrículas.
—Sistema de contabilidad ó teneduría
de libros más conocidos.

TEMA 82

Inventarios ó balances.—Diferen-
cias entre los inventarios referentes á
la contabilidad especulativa y los es-
peciales en la contabilidad admini-
strativa.—Apertura de los libros de conta-
bilidad.—Modo de proceder en la conta-
bilidad administrativa.—Formaliza-

ción de actas de arqueo.—Balances
generales y cierre de los libros de
contabilidad administrativa.—De los
balances que deben acompañarse á los
proyectos de ley de presupuestos.

TEMA 83

Ordenación de pagos.—Legislación
acerca de la materia.—Legislación re-
ferente á la contabilidad municipal.—
Procedimientos y organización regla-
mentaria de la Administración muni-
cipal.—Modo de redactar un presu-
puesto y legislación que rige en la
materia.—Gastos obligatorios y diferi-
bles.—Especificación de los mismos y
legislación que regula la materia con
referencia á la Administración muni-
cipal.—Contingente provincial.—Le-
gislación que regula la materia.

TEMA 84

Ordenación de los gastos del Estado.
—Cuentas de Tesorería.—Fondos pú-
blicos.—Venta, compra y pignoración
de valores del Estado.—Amortizaciones
y anualidades.—Rentas vitalicias.—
De la intervención del Estado y muni-
cipal.—De las cuentas del Estado.—
De la prescripción de créditos contra
y á favor del Estado, y contra y á fa-
vor del municipio.—Relaciones de la
contabilidad municipal y provincial.—
Propiedades y derechos del Estado.—
Libros que deben llevarse en toda Con-
taduría municipal.

Legislación general de los servicios
del Estado.

TEMA 85

Ferrocarriles.—Líneas generales.—
Sus concesiones á Empresas ó parti-
culares, con ó sin subvención.—Su ex-
plotación. Ferrocarriles secundarios.
Idem particulares.—Tranvías.—For-
mación de los expedientes de conce-
sión.—Intervención de los Ayunta-
mientos.—Legislación general acerca
de este tema.

TEMA 86

Policía de seguridad.—Orden públi-
co.—Autoridades públicas y fuerza
pública encargada de su conservación.
—Cédulas personales como documen-
tos de identificación.—Juegos prohibi-
dos.—Vagos.—Suspensión de las ga-
rantías constitucionales.—Estado de
alarma.—Estado de guerra.—Resig-
nación del mando de las Autoridades
civiles en las militares. Prisiones y
su objeto.—Intervención en las pri-
siones de la Administración y de la
Justicia.—De la prisión preventiva.
De la prisión represiva.—De la de-
tención gubernativa.—Sistemas carce-
larios más en vigor.—De las multas
gubernativas.—De las multas á las
Corporaciones municipales.—Atencio-
nes municipales con referencia á las
Cárceles.

TEMA 87

De la instrucción pública.—Su or-
ganización en España con relación á
los municipios.—Instrucción primaria.
—Deberes de los municipios en esta
materia.—Organización de la Admi-
nistración central en esta materia.—
De la enseñanza pública y privada.—
Clasificación de los establecimientos
públicos y privados.—Carácter obli-
gatorio y gratuito de los estudios de
primera enseñanza.—Escuelas pú-
blicas de primera enseñanza y sus de-
pendencias.—Escuelas Normales y de
párvulos de primera enseñanza y sus
dependencias.

TEMA 88

Leyes de reunión, de asociación y
de policía de espectáculos, con rela-
ción á los municipios.—Estado civil de
las personas.—Su clasificación como
vecinos.—Derechos que confiere la
vecindad y cargas que impone.—Cen-

so de población.—Cómo se forma.—
Importancia de los mismos.—Censos
electorales.—Procedimiento para in-
clusión y exclusión de los mismos.—
De la nacionalidad y de los Registros
civiles.—Bagajes.—Obligaciones de
los organismos municipales y provin-
ciales en esta materia.—Legislación
especial acerca de las materias de este
tema.

TEMA 89

El servicio militar ¿es obligatorio?—
Tiempo y duración del servicio.—A
qué clases y situaciones pueden perte-
necer los mozos comprendidos en cada
alistamiento.—Situaciones activas y
en reserva.—Con qué individuos se
reemplaza la fuerza del Ejército.—In-
greso voluntario en el Ejército.—En
qué caso les será de abono el tiempo
que hayan servido como voluntarios á
los que les corresponde por suerte in-
gresar en los Cuerpos armados.—For-
mación del alistamiento.—Qué elemen-
tos han de utilizarse para llevarle á
efecto.—Qué mozos han de ser inclui-
dos.—Orden para su clasificación en
el alistamiento.—Reglas para clasifi-
car la resiliencia.—Quiénes han de
concurrir á la formación del alista-
miento.—Quiénes han de autorizar el
Acta correspondiente.—Responsabili-
dad por omisiones indebidas.—Proce-
dimiento para la rectificación del alis-
tamiento.—Mozos que han de ser ex-
cluidos.—¿Pueden serlo á instancia de
parte y de oficio?—En qué forma han
de ser citados para el acto del sorteo
los mozos alistados.—Reclamaciones
relativas al alistamiento, su tramita-
ción y resolución.—Competencias re-
lativas al alistamiento.—Orden de pre-
ferencias que ha de tenerse en cuenta
para su decisión.—Procedimiento para
resolver la competencia entre pueblos
de una misma ó de distinta provincia.

TEMA 90

Del sorteo.—Modo de practicarlo.—
A quién compete anular el sorteo y en
qué caso.—En qué casos procede
el sorteo supletorio.—Modo de efec-
tuarlo; copias del acta de la clasifi-
cación y declaración de soldados.—De
las exclusiones del servicio por defecto
físico y por defecto de talla.—Ex-
clusión de religiosos y operarios de
establecimientos industriales.—Exclu-
siones del servicio militar de mozos
que están sufriendo condena y de mi-
litares.—Revisión de los mozos decla-
rados por los Ayuntamientos soldados
condicionales y excluidos temporal ó
totalmente del servicio militar.

TEMA 91

De las excepciones del servicio acti-
vo en los cuerpos armados.—Quiénes
están exceptuados del servicio activo
por la ley en los Cuerpos armados.—
Reglas para aplicar las excepciones
del servicio activo en los Cuerpos ar-
mados.—Procedimiento para la talla y
reconocimiento de los mozos ante los
Ayuntamientos.—A quién correspon-
de la prueba de las excepciones.—Su-
cinta relación de las diligencias y do-
cumentos que han de contener los ex-
pedientes de excepciones y su trami-
tación.—Quiénes pueden formular ope-
sición y en qué forma.

TEMA 92

Clasificación de dos hermanos de la
misma ó distinta edad en un mismo
alistamiento.—En qué día han de con-
currir las circunstancias que en sus
respectivos casos exige la Ley para el
goce de una excepción.—Obligaciones
de los mozos á quienes se hubiese otor-
gado alguna de las excepciones conte-
nidas en el art. 87 de la Ley.—Cuándo
ha de verificarse la clasificación y de-
claración de soldados y resolverse sus
incidencias.—Concejales que no pue-
den tomar parte en el acto.—Por qué

